

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28278, otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de publicada dicha Ley, para que las entidades que integran el CONCORTV, comuniquen al Ministerio su propuesta de representación ante dicho Consejo; vencido dicho plazo, el Ministerio, a propuesta de los demás representantes al Consejo Consultivo, procederá a efectuar la designación de los representantes de aquellas instituciones que no hubiesen efectuado oportunamente su comunicación;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 28278 y el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los miembros del CONCORTV deben ser personas con idoneidad moral, destacada trayectoria, experiencia profesional no menor de diez (10) años y deberán acreditar no estar incurso en los impedimentos que establece el artículo 56° de la acotada Ley; para tal efecto, establece la obligación a cargo de los miembros propuestos de acreditar ante el Ministerio el cumplimiento de determinados requisitos;

Que, se han recibido las propuestas de los representantes del Consejo de la Prensa Peruana, de la Asociación Nacional de Anunciantes, del Colegio de Periodistas del Perú, de la Asociación Nacional de Centros de Investigación y Promoción Social y Desarrollo, de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (por las Asociaciones de Consumidores) y de la Sociedad Nacional de Radio (por los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión comercial), quienes han acreditado cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 28278 y el artículo 107° de su Reglamento, y no estar incurso en los impedimentos contemplados en el artículo 56° de la mencionada Ley;

Que, asimismo se ha recibido la propuesta de la Coordinadora Nacional de Radio, para designar al representante de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y de televisión educativa, sin embargo, dado que esta institución no representaría a los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión por televisión, se ha visto por conveniente someter su propuesta a consideración de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión que se designan en la presente Resolución, para su ratificación o en su caso, propongan un nuevo representante conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28278;

Que, en igual sentido, dado que a pesar del tiempo transcurrido el representante propuesto por la Asociación Nacional de Anunciantes del Perú (ANPA) no ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la normativa vigente, y no habiéndose recibido la propuesta para la designación del representante del Colegio de Profesores del Perú; corresponde a los miembros del Consejo Consultivo designado formular la respectiva propuesta para su designación por este Ministerio, en cumplimiento de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28278;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, la Ley N° 28278 y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, a las siguientes personas:

- Señor Luis Agots Bancho, representante del Consejo de la Prensa Peruana;
- Señor José Távora Martín, representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Señor José Francisco Perla Anaya, representante de las Facultades de Comunicación Social y Periodismo;
- Señor Eleodoro Menéndez Gallegos, representante del Colegio de Periodistas del Perú;
- Señora Marisol Castañeda Menacho, representante de la Asociación Nacional de Centros de Investigación y Promoción Social y Desarrollo;
- Señor Crisólogo Cáceres Valle, representante de las Asociaciones de Consumidores; y,
- Señor Daniel Linares Bazán, representante de los titulares de autorizaciones de radiodifusión sonora y de televisión comercial.

Artículo 2°.- Los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión designados en el artículo precedente,

presentarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, su propuesta para la designación de los representantes de los titulares de autorizaciones de radiodifusión sonora y de televisión educativa, de la Asociación Nacional de Anunciantes (ANPA) y del Colegio Profesional de Profesores del Perú.

Artículo 3°.- Para efectos de lo señalado en el artículo precedente, el representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones convocará a la sesión de instalación del Consejo Consultivo de Radio y Televisión, en un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTÍZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12181

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público portador de larga distancia nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 441-2005-MTC/03

Lima, 7 de julio de 2005

VISTA, la solicitud formulada mediante Expediente N° 2004-011445 por la empresa RED INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES DEL SUR S.A., para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público portador de larga distancia nacional en Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que los servicios portadores de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 35° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios portadores se encuentra el servicio portador de larga distancia;

Que, mediante Informes N°s. 065-2005-MTC/17.01.ssp, 166-2005-MTC/17.01.ssp y 224-2005-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público portador de larga distancia nacional, es procedente la solicitud formulada por la empresa RED INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES DEL SUR S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, con su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;